

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO SECRETARIA

## **ESTADOS DE 12 DE MAYO DE 2021**

# LOS AUTOS PROFERIDOS DENTRO DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE CUADRO DE ESTADOS, ESTÁN ADJUNTOS A ESTE DOCUMENTO.

# MAGISTRADA PONENTE, DRA. ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA.

	No RAD	MEDIO DE CONTROL	PARTES	PROVIDENCIA
1	2017-00265 (9850)	REPETICION	Demandante: Municipio de Pasto Demandado: Álvaro Isaías Arteaga Ramírez y otros	Auto admite recurso de apelación – Ejecutoriado auto pasará asunto a despacho para sentencia
2	2019-00040 (9852)	RD	Demandante: Campo Elías Recalde y otros Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional	Auto admite recurso de apelación – Ejecutoriado auto pasará asunto a despacho para sentencia
3	2018-00114 (9869)	EJE	Demandante: Aura Teodomira Bravo de Álvarez Demandado: UGPP	Auto admite recurso de apelación – Ejecutoriado el auto, las partes podrán presentar por escrito sus alegatos de conclusión en el término de diez (10) días. En la misma oportunidad señalada para alegar podrá el Ministerio presentar el concepto si a bien lo tiene
4	2017-00206 (9870)	NRD	Demandante: María Esther Zarama Woodcook Demandado: Municipio de Pasto	Auto admite recurso de apelación – Ejecutoriado auto pasará asunto a despacho para sentencia
5	2017-00002 (9871)	NRD	Demandante: Betty Cecilia Benavides Villarreal Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional	Auto admite recurso de apelación – Ejecutoriado auto pasará asunto a despacho para sentencia
6	2018-00197 (9872)	NRD	Demandante: Wilmer Gabriel Velasco Ruíz Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional	Auto admite recurso de apelación – Ejecutoriado auto pasará asunto a despacho para sentencia
7	2019-00165 (9874)	NRD	Demandante: Harvey Paredes Estupiñán Demandado: Departamento de Nariño – Secretaría de Educación	Auto admite recurso de apelación – Ejecutoriado auto pasará asunto a despacho para sentencia
8	2018-00161 (9883)	CONTRACTUAL	Demandante: SYMTECOL LTDA Demandado: CENTRO DE SALUD "SEÑOR DEL MAR" ESE	Auto admite recurso de apelación – Ejecutoriado auto pasará asunto a despacho para sentencia

9	2018-00092 (9887)	RD	Demandante: Jhonatan David Cruz Criollo y Otros Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional	Auto admite recurso de apelación – Ejecutoriado auto pasará asunto a despacho para sentencia
0	2018-00242 (9888)	NRD	Demandante: Rosa Oneida Diago Burbano Demandado: Departamento Del Putumayo – Fondo Territorial De Pensiones	Auto admite recurso de apelación – Ejecutoriado auto pasará asunto a despacho para sentencia
1	2017-00188 (9907)	RD	Demandante: Dionicio Arroyo Candelo y Otros Demandado: Nación - Ministerio de defensa – Ejercito Nacional	Auto admite recurso de apelación – Ejecutoriado auto pasará asunto a despacho para sentencia
1 2	2017-00225 (9910)	NRD	Demandante: Juan Luis Rodríguez Ortega Demandado: UGPP	Auto admite recurso de apelación – Ejecutoriado auto pasará asunto a despacho para sentencia
1 3	2017-00061 (9914)	RD	Demandante: Libia Cecilia Cabrera Betancourth y otros Demandado: Hospital Clarita Santos E.S.E. de Sandoná	Auto admite recurso de apelación – Ejecutoriado auto pasará asunto a despacho para sentencia
1 4	2017-00183 (9915)	NRD	Demandante: Dayron Daniel Narváez Botina Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional	Auto admite recurso de apelación – Ejecutoriado auto pasará asunto a despacho para sentencia
5	2016-00236 (9916)	RD	Demandante: Jhon Fredy Rivera Dorado y otros Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional	Auto admite recurso de apelación – Ejecutoriado auto pasará asunto a despacho para sentencia
1 6	2019-00283 (9940)	NRD	Demandante: Bolívar Cadena Coral Demandado: Departamento del Putumayo	Auto admite recurso de apelación – Ejecutoriado auto pasará asunto a despacho para sentencia
7	2019-00292 (9941)	NRD	Demandante: Ricardo Iván Revelo Narváez Demandado: Departamento del Putumayo	Auto admite recurso de apelación – Ejecutoriado auto pasará asunto a despacho para sentencia
1 8	2019-00341 (9942)	NRD	Demandante: Manuel Urbano Arboleda Tovar y otro Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional	Auto admite recurso de apelación – Ejecutoriado auto pasará asunto a despacho para sentencia
9	2019-00133 (9973)	NRD	Demandante: Luis Heraldo Villacorte Moreno	Auto admite recurso de apelación – Ejecutoriado auto pasará asunto a despacho para sentencia

	1		Dama and 1	
			Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	
2 0	2015-00164 (9977)	RD	Demandante: María Eugenia Rosero Villegas y otros Demandado: INVIAS y otros	Auto admite recurso de apelación – Ejecutoriado auto pasará asunto a despacho para sentencia
2	2017-00155 (9978)	RD	Demandante: Héctor Gregorio Burgos y otros Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejercito Nacional	Auto admite recurso de apelación – Ejecutoriado auto pasará asunto a despacho para sentencia
2 2	2019-00040 (9979)	NRD	Demandante: Pedro Elí Vera Díaz Demandado: CREMIL	Auto admite recurso de apelación – Ejecutoriado auto pasará asunto a despacho para sentencia
2 3	2019-00018 (9997)	NRD	Demandante: Julio Edgardo Rodríguez Demandado: CASUR	Auto admite recurso de apelación – Ejecutoriado auto pasará asunto a despacho para sentencia
2 4	2017-00082 (9643)	NRD	Demandante: Cristian Gabriel Torres Sáenz Demandado: Nación – Rama Judicial	Auto admite recurso de apelación – Ejecutoriado auto pasará asunto a despacho para sentencia
5	2017-00155 (9644)	NRD	Demandante: Julio Pastor Yama Arteaga Demandado: INVIAS y otros	Auto admite recurso de apelación – Ejecutoriado auto pasará asunto a despacho para sentencia
2 6	2016-00280 (9750)	RD	Demandante: Yensy Amparo Ojeda Daza y otros Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional	Auto admite recurso de apelación – Ejecutoriado auto pasará asunto a despacho para sentencia
7	2016-00090 (9751)	NRD	Demandante: José Luis Virgilio Ñañez Quiroz Demandado: Municipio de Ipiales	Auto admite recurso de apelación – Ejecutoriado auto pasará asunto a despacho para sentencia
2 8	2017-00274 (9752)	NRD	Demandante: Carlos Arturo Vargas Ospina Demandado: CREMIL	Auto admite recurso de apelación – Ejecutoriado auto pasará asunto a despacho para sentencia
2 9	2016-00305 (9753)	RD	Demandante: Digna Esperanza Guanga García y otros Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional	Auto admite recurso de apelación – Ejecutoriado auto pasará asunto a despacho para sentencia
3 0	2016-00303 (9768)	RD	Demandante: Leiner Preciado Cortés y otros Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional	Auto admite recurso de apelación – Ejecutoriado auto pasará asunto a despacho para sentencia



Pasto, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 520013333005 2017-00265 (9850) 01

Medio de control: Repetición

Demandante: Municipio de Pasto

Demandado: Álvaro Isaías Arteaga Ramírez y otros

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 2 de junio de 2020.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto.

**SEGUNDO: Notificar** a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: "5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso". En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

**CUARTO:** De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA



Pasto, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 520013333007 2019-00040 (9852) 01

Medio de control: Reparación directa

Demandante: Campo Elías Recalde y otros

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 18 de enero de 2021.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto.

**SEGUNDO: Notificar** a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: "5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso". En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

**CUARTO:** De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA



Pasto, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2018-00114 (9869)

Medio de control: Ejecutivo

Demandante: Aura Teodomira Bravo de Álvarez

Demandado: UGPP

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Teniendo en cuenta que la entidad demandada interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de fecha 6 de abril de 2021, se dispondrá su admisión.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en la audiencia descrita en el artículo 327 del CGP se debe proferir sentencia de segunda instancia, atendiendo los principios de celeridad, economía procesal y de acceso a la administración de justicia, se faculta a las partes y al Ministerio Público para que, si lo estiman conveniente, presenten sus alegatos de conclusión por escrito¹, por lo tanto, ejecutoriado el presente auto, las partes podrán presentar por escrito sus alegatos de conclusión en el término de diez (10) días. En la misma oportunidad señalada para alegar podrá el Ministerio presentar el concepto si a bien lo tiene.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño - Sala Unitaria de Decisión,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, las partes podrán presentar por escrito sus alegatos de conclusión en el término de diez (10) días. En la misma oportunidad señalada para alegar podrá el Ministerio presentar el concepto si a bien lo tiene.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, Secretaría dará cuenta para proceder a fijar fecha y hora para la audiencia descrita en el artículo 327 del CGP.

**CUARTO: Notificar** la presente providencia por inserción en estados electrónicos y por mensaje de datos a los buzones electrónicos de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA Magistrada

<sup>1</sup> Para la Sala, al armonizar las normas del Código General del Proceso con las del C.P.A.C.A en cuanto al trámite de la segunda instancia, se considera pertinente dar aplicación a los artículos 181 y 182 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 327 del C.G.P.



Pasto, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 520013333001 2017-00206 (9870) 01 Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: María Esther Zarama Woodcook

Demandado: Municipio de Pasto

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 11 de noviembre de 2020.

Frente a la prueba documental a que hace referencia la parte demandante, en el acápite del recurso denominado "SOLICITUD DE PRUEBAS"<sup>1</sup>, esta Sala advierte que el artículo 212 del CPACA consagró el término de ejecutoria del auto que admite el recurso de apelación como la oportunidad para solicitar pruebas en segunda instancia, por consiguiente, en esta fase procesal la parte demandante puede realizar la solicitud probatoria respectiva para ser analizada por esta Corporación.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto.

**SEGUNDO: Notificar** a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: "5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso". En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

**CUARTO:** De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Archivo 019 página 6 del expediente electrónico.



Pasto, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 520013333006 2017-00002 (9871) 01 Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Betty Cecilia Benavides Villarreal

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 18 de diciembre de 2020.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria.

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto.

**SEGUNDO: Notificar** a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: "5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso". En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

**CUARTO:** De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA



Pasto, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 520013333006 2018-00197 (9872) 01 Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Wilmer Gabriel Velasco Ruíz

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 18 de diciembre de 2020.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria.

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto.

**SEGUNDO: Notificar** a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: "5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso". En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

**CUARTO:** De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA



Pasto, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 520013333005 2019-00165 (9874) 01 Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Harvey Paredes Estupiñán

Demandado: Departamento de Nariño – Secretaría de Educación

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 4 de marzo de 2021.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto.

**SEGUNDO: Notificar** a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: "5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso". En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

**CUARTO:** De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA



Pasto, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 520013333003 2018-00161 (9883) 01

Medio de control: Controversias contractuales

Demandante: SYMTECOL LTDA

Demandado: CENTRO DE SALUD "SEÑOR DEL MAR" ESE

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 22 de septiembre de 2020.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria.

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto.

**SEGUNDO: Notificar** a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: "5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso". En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

**CUARTO:** De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA



Pasto, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 860013333001 2018-00092 (9887) 01

Medio de control: Reparación directa

Demandante: Jhonatan David Cruz Criollo y Otros

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 15 de diciembre de 2020.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto.

**SEGUNDO: Notificar** a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: "5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso". En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

**CUARTO:** De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA



Pasto, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 860013333001 2018-00242 (9888) 01 Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Rosa Oneida Diago Burbano

Demandado: Departamento Del Putumayo – Fondo Territorial De Pensiones

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 30 de octubre de 2020.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto.

**SEGUNDO: Notificar** a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: "5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso". En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

**CUARTO:** De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA



Pasto, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 860013333001 2017-00188 (9907) 01

Medio de control: Reparación directa

Demandante: Dionicio Arroyo Candelo y Otros

Demandado: Nación - Ministerio de defensa - Ejercito Nacional

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 18 de diciembre de 2020.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria.

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto.

**SEGUNDO: Notificar** a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: "5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso". En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

**CUARTO:** De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA



Pasto, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 520013333004 2017-00225 (9910) 01 Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Juan Luis Rodríguez Ortega

Demandado: UGPP

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 29 de noviembre de 2019.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto.

**SEGUNDO: Notificar** a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: "5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso". En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

**CUARTO:** De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA



Pasto, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 520013333008 2017-00061 (9914) 01

Medio de control: Reparación directa

Demandante: Libia Cecilia Cabrera Betancourth y otros Demandado: Hospital Clarita Santos E.S.E. de Sandoná

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 27 de julio de 2020.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto.

**SEGUNDO: Notificar** a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: "5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso". En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

**CUARTO:** De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA



Pasto, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 520013333008 2017-00183 (9915) 01 Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Dayron Daniel Narváez Botina

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 27 de julio de 2020.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto.

**SEGUNDO: Notificar** a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: "5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso". En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

**CUARTO:** De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA



Pasto, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 520013333007 2016-00236 (9916) 01

Medio de control: Reparación directa

Demandante: Jhon Fredy Rivera Dorado y otros

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 19 de noviembre de 2020.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria.

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto.

**SEGUNDO: Notificar** a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: "5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso". En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

**CUARTO:** De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA



Pasto, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 860013333001 2019-00283 (9940) 01 Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Bolívar Cadena Coral

Demandado: Departamento del Putumayo

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 4 de diciembre de 2020.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria.

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto.

**SEGUNDO: Notificar** a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: "5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso". En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

**CUARTO:** De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA



Pasto, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 860013333001 2019-00292 (9941) 01 Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Ricardo Íván Revelo Narváez Demandado: Departamento del Putumayo

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 4 de diciembre de 2020.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto.

**SEGUNDO: Notificar** a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: "5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso". En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

**CUARTO:** De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA



Pasto, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 860013333001 2019-00341 (9942) 01
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Manuel Urbano Arboleda Tovar y otro

Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 15 de diciembre de 2020.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria.

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto.

**SEGUNDO: Notificar** a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: "5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso". En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

**CUARTO:** De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA



Pasto, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 520013333007 2019-00133 (9973) 01 Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Luis Heraldo Villacorte Moreno

Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 5 de abril de 2021.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto.

**SEGUNDO: Notificar** a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: "5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso". En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

**CUARTO:** De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA



Pasto, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 520013333008 2015-00164 (9977) 01

Medio de control: Reparación Directa

Demandante: María Eugenia Rosero Villegas y otros

Demandado: INVIAS y otros

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 27 de julio de 2020.

Frente a la prueba documental a que hace referencia la parte demandada INVÍAS, en el acápite del recurso denominado "VII. PRUEBAS", esta Sala advierte que el artículo 212 del CPACA consagró el término de ejecutoria del auto que admite el recurso de apelación como la oportunidad para solicitar pruebas en segunda instancia, por consiguiente, en esta fase procesal la parte demandante puede realizar la solicitud probatoria respectiva para ser analizada por esta Corporación.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto.

**SEGUNDO: Notificar** a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: "5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso". En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

**CUARTO:** De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA



Pasto, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 520013333008 2017-00155 (9978) 01

Medio de control: Reparación directa

Demandante: Héctor Gregorio Burgos y otros

Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejercito Nacional

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 18 de diciembre de 2020.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria.

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto.

**SEGUNDO: Notificar** a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: "5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso". En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

**CUARTO:** De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA



Pasto, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 520013333008 2019-00040 (9979) 01 Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Pedro Elí Vera Díaz

Demandado: CREMIL

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 18 de diciembre de 2020.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto.

**SEGUNDO: Notificar** a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: "5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso". En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

**CUARTO:** De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA



Pasto, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 520013333003 2019-00018 (9997) 01 Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Julio Edgardo Rodríguez

Demandado: CASUR

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 3 de febrero de 2021.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria.

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto.

**SEGUNDO: Notificar** a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: "5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso". En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

**CUARTO:** De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA



Pasto, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 520013333006 2017-00082 (9643) 01 Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Cristian Gabriel Torres Sáenz

Demandado: Nación – Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración

Judicial

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 30 de junio de 2020.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto.

**SEGUNDO: Notificar** a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: "5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso". En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

**CUARTO:** De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA



Pasto, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 520013333006 2017-00155 (9644) 01 Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Julio Pastor Yama Arteaga

Demandado: INVIAS y otros

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 30 de septiembre de 2020.

Frente a la prueba documental a que hace referencia la parte demandante, en el acápite del recurso denominado "PRUEBAS", esta Sala advierte que el artículo 212 del CPACA consagró el término de ejecutoria del auto que admite el recurso de apelación como la oportunidad para solicitar pruebas en segunda instancia, por consiguiente, en esta fase procesal la parte demandante puede realizar la solicitud probatoria respectiva para ser analizada por esta Corporación.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto.

**SEGUNDO: Notificar** a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: "5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso". En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

**CUARTO:** De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA



Pasto, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 520013333006 2016-00280 (9750) 01

Medio de control: Reparación directa

Demandante: Yensy Amparo Ojeda Daza y otros

Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 30 de septiembre de 2020.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria.

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto.

**SEGUNDO: Notificar** a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: "5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso". En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

**CUARTO:** De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA



Pasto, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 520013333006 2016-00090 (9751) 01 Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: José Luis Virgilio Ñañez Quiroz

Demandado: Municipio de Ipiales

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 28 de mayo de 2020.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria.

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto.

**SEGUNDO: Notificar** a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: "5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso". En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

**CUARTO:** De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA



Pasto, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 520013333006 2017-00274 (9752) 01 Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Carlos Arturo Vargas Ospina

Demandado: CREMIL

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 30 de junio de 2020.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto.

**SEGUNDO: Notificar** a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: "5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso". En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

**CUARTO:** De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA



Pasto, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 520013333006 2016-00305 (9753) 01

Medio de control: Reparación directa

Demandante: Digna Esperanza Guanga García y otros

Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 30 de junio de 2020.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto.

**SEGUNDO: Notificar** a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: "5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso". En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

**CUARTO:** De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA



Pasto, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 520013333006 2016-00303 (9768) 01

Medio de control: Reparación directa

Demandante: Leiner Preciado Cortés y otros

Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 30 de septiembre de 2020.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria.

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto.

**SEGUNDO: Notificar** a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: "5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso". En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

**CUARTO:** De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA